

Señora Juez

CONSTANZA MESA CEPEDA

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Duitama, Boyacá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS; CUOTAS ALIMENTARIAS PROVISIONALES. Trámite a continuación fijación cuota alimentaria 2018-00006-00.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA el auto de fecha 10 de mayo de 2021, notificado mediante estado No.017 del 11 del presente mes.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECUSO:

1.- En auto de fecha mayo 10, se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y se decretan las pruebas a practicar.

Como pruebas documentales, se decretaron las pedidas en la demanda y en la contestación de las excepciones. Sobre este punto no hay objeción pues son varias las pruebas documentales a tener en cuenta como sustento a las pretensiones.

En cambio, se indicó que no solicité interrogatorio ni pruebas testimoniales.

Si se observa la contestación a las excepciones de mérito, concretamente en la excepción de pago de la obligación, para probar que no es cierto tal pago que indica el señor JOSE MARIA realizó a mi madre, se solicitó practicar interrogatorio al demandado (numeral 1), testimoniales al Dr. ENRIQUE MONROY GARZÓN y a de mi madre OLGA LUCIA CHINOME CELY (numerales 2 y 3).

Además de ellos se pidió en el numeral 4º, solicitar al señor Procurador de Familia, copia de las actuaciones surtidas con ocasión de la petición de audiencia previa para disminución y/o exoneración de cuota alimentaria. Esos documentos serán necesarios también para soportar las preguntas que se formularán.

Finalmente, en el numeral 5º se solicitó tener como pruebas la demanda de alimentos con Radicado 2018-0000600, su contestación con los anexos, la parte motiva de las sentencias del 23 de agosto (aunque ya revocada, la parte motiva hace alusión a la manifestación del demandado en el no pago de cuotas provisionales); y sentencia 16 de noviembre de 2018.

Me permito insertar el acápite de pruebas que se solicitaron en el texto de contestación a las excepciones y como dije antes, tendiente a demostrar la excepción de pago de la obligación –que nunca se dio- así:

“(…)//

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN PARA ESTA EXCEPCION:

1.- Interrogatorio a mi progenitor para que bajo la gravedad del juramento con las implicaciones que ello conlleva, responda las preguntas que se harán teniendo en cuenta todos los elementos probatorios a los que se ha hecho referencia. Que exprese además el día y lugar en que entregó a mi madre esos dineros.

2.- Testimonio del Dr. ENRIQUE MONROY GARZÓN, para que bajo la gravedad del juramento, responda a preguntas que se hará conforme a los elementos materiales probatorios que obran en el

proceso y que fue la persona que actuó en nombre y representación de mi progenitor al contestar la demanda y lo asistió en la audiencia del 23 de agosto de 2018.

3.- Testimonio de mi progenitora OLGA LUCIA CHINOME CELY, para que manifieste bajo la gravedad del juramento si es cierto que recibió las sumas aducidas en los meses de enero a mayo de 2018 y las que surjan de acuerdo a las respuestas que dé el ejecutado.

4.- Solicitar al señor Procurador de Familia, copia de toda las actuaciones surtidas con ocasión de la petición de audiencia previa para disminución y/o exoneración de cuota alimentaria. Esos documentos serán necesarios también para soportar las preguntas que se formularán.

5.- Tener como pruebas la demanda de alimentos con Radicado 2018-0000600, su contestación con los anexos, la parte motiva de las sentencias del 23 de agosto y 16 de noviembre de 2018, pues las pruebas conservaron toda validez.”

Es muy importante señora juez estas pruebas que permitirán probar que el pago nunca se dio, que es una afirmación falsa.

PETICION:

Solicito reponer los numerales 2 y 3 de la parte concerniente a “PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE”; pues como parte también excepcionada, se solicitaron las pruebas antes referidas las cuales se solicita se decreten, pues no es cierto que no las haya solicitado.

De otra parte me permito solicitar se decreten las pruebas documentales de los numerales 4 y 5, igualmente antes referidas.

Desde ya señora juez, debo manifestar que es un proceso que debe concluir con sentencia de excepciones pues en la tapa de conciliación no voy a conciliar teniendo en cuenta que a la fecha el señor JOSE MARIA no ha pagado el valor de la conciliación acordada en audiencia del 13 de abril.

MANIFESTACION CONFORME AL DECRETO 806 de 2020.

Simultáneo al envío del recurso a su despacho vía correo electrónico se remitirá igualmente al señor JOSE MARIA y a su apoderado para los efectos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el presente recurso.

Atentamente,


ANGELA GABRIELA ROJAS CHINOME

C.C. 1.055.274.848